

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanas" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/1851B/2017 de Beatriz Vicera Alatriste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	021760
Anexos en copias certificadas:	
1. Acta de la sesión de doce de octubre de dos mil diecisés, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la quincuagésima tercera legislatura, que contiene la declaración y projesta de Beatriz Vicera Alatriste como Presidenta de la Mesa Directiva, a partir de la citada fecha al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.	
2. Escrito de seis de diciembre de dos mil dieciséis por el que se remite al Gobernador de Morelos el Decreto número 1465 por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.	
3. Acta de la sesión de seis de diciembre de dos mil dieciséis que contiene el Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos.	

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de abril del presente año, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiocho siguiente. Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia

¹ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del precepto y fracción siguientes: **Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2017

constitucional <u>de manera extemporánea</u> en representación del Poder Legislativo del Estado.

Esto último, toda vez que conforme al artículo 26, primer párrafo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la parte demandada deberá producir su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo³ y, en el caso, éste transcurrió del dos de marzo al diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mientras que el escrito de cuenta se depositó en la oficina de correos de la localidad el veintiuno siguiente.

Luego, se tiene a la promovente designando **autorizados** y **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁴, 10, fracción II⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶, 26, primer párrafo, 31⁷ y 32,

² Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

³ Acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el cual se notificó por oficio al Poder Legislativo de Morelos el veintiocho siguiente (foja 52 del toca en el que se actúa).

⁴ Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁶ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁷ **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Palítica de las Estados Unidos Mexicanos" párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos

del numeral 110 de la citada ley.

Luego, con apoyo en el artículo 35¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en este medio de control constitucional.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta de se vista a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados que dan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹². Toda vez que el Municipio actor señaló los estados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, queda a su disposición la copia de traslado que le corresponde en la mencionada sección.



⁸ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las pruebas deberán offecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin paquicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

⁹ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.
 Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2017

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹³ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las nueve horas con treinta minutos del doce de junio de dos mil diecisiete para que tenga verificativo la <u>audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos</u>, en la oficina de referencia.

Notifiquese, y por estrados al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de dos de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 59/2017**, promovida por el Municipio de Jantetelco, Morelos. Conste.

¹³ Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.